

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 2700100018616, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Requiero información histórica pública sobre el ex cuartel ubicado en la comunidad de Albarradones, en el municipio de León, Guanajuato a la altura del kilómetro 10 de la carretera a Comanjilla que forman parte del ejido San José de los Romero. Me gustaría conocer historia de este ex cuartel, desde que fechas y hasta cuando fue utilizado por el Ejército Mexicano, cual era la finalidad de este cuartel, cuantos elementos había. Quién fue el primer y último mando y en general historia o documentos que se tengan de dicho inmueble mientras estuvo ocupado por las fuerzas militares nacionales" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGPGI.-1327/2016 de 13 de diciembre de 2016, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que en términos de lo señalado por el artículo 10 de su Reglamento, la solicitud fue turnada para su atención a la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario que administra el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como su evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que se conforma a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como del Registro Público de la Propiedad Federal en el que conforme a los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, fracción III, 17, 57 y 58, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal se inscriben los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación, a las entidades y a las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía; así como aquellos referentes a los bienes inmuebles nacionalizados, documentos que tienen obligación de solicitar su inscripción las personas que en ellos intervengan en los actos, el notario ante quien se formalice la operación respectiva o bien el servidor público que haya autorizado la escritura o documentos de que se trate.

Asimismo, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria manifestó que de la búsqueda realizada en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, que contiene los folios reales



- 2 -

autorizados desde el folio real número 1 de 21 de septiembre de 1978 a la fecha, y que incluye el traslado de los asientos realizados en el Sistema de Libros registrales en el cual se autorizó el primero, en marzo de 1935, y de la información aportada por el peticionario respecto a "...información histórica pública sobre el ex cuartel ubicado en la comunidad de Albarradones, en el municipio de León, Guanajuato a la altura del kilómetro 10 de la carretera a Comanjilla que forman parte del ejido San José de los Romero. Me gustaría conocer historia de este ex cuartel, desde que fechas y hasta cuando fue utilizado por el Ejército Mexicano, cual era la finalidad de este cuartel, cuantos elementos había. Quién fue el primer y último mando y en general historia o documentos que se tengan de dicho inmueble mientras estuvo ocupado por las fuerzas militares nacionales" (sic), no localizó inscripción de documento alguno que haga referencia o alusión a información histórica de inmuebles, sin embargo localizó el folio real No. 3301 de 27 de abril de 1981, en el que obra inscrito, entre otros documentos, la escritura pública No. 31 de 24 marzo de 1948, mediante la cual el Gobierno Federal adquirió *ad corpus* el predio rústico denominado "Albarradones", ubicado en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, con una superficie de 248-22-50, destinado para la construcción del Campo Militar Albarradones, así como el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 1961, por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el predio de mérito, desincorporándolo del dominio público de la Federación para sea entregado al entonces Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S.A., con intervención de la otrora Secretaría del Patrimonio Nacional para su enajenación.

En este sentido, la unidad administrativa informó que de la consulta realizada al expediente No. 65/51019 abierto al inmueble de mérito, del Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal obra información de la que se desprende que la Secretaría de la Defensa Nacional ocupó el Ex Cuartel de Albarradones de 1948 a 1970, como se manifestó en el oficio No. CS-10.31 543 de 20 de septiembre de 1982, el cual fue dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Guanajuato, por el Jefe del Centro SAHOP de esa entidad.

Finalmente, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria indicó que no cuenta documento alguno del que se desprenda la información requerida por el peticionario, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos



- 3 -

Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultado I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunica al particular la información pública localizada en sus archivos, conforme lo que quedo señalado en el Resultado III, párrafos primero a tercero, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento por la presente resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de la información en los términos solicitados, conforme a lo manifestado en el Resultado III, párrafo cuarto, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria que en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 10, fracción XXV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene atribuciones para "coordinar la



- 4 -

integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como hacerse cargo de su operación, con base en la participación de las instituciones públicas que utilicen inmuebles federales y de las entidades respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, para la conformación de los acervos documentales e informativos relativos al Inventario, Catastro y Centro de Documentación e Información, del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y al Registro Público de la Propiedad Federal”, y no obstante, señala que de la búsqueda realizada en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como su evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que se conforma a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como del Registro Público de la Propiedad Federal, así como en el expediente No. 65/51019 abierto al inmueble de mérito, no cuenta con documento alguno del que se desprenda la información requerida por el peticionario, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director de Registro Público y Control Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”

- 5 -

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- No obstante lo anterior, considerando la publicación en el Diario Oficial de la Federación de 4 de febrero de 2014 del Acuerdo por el que se deja sin efectos de manera parcial el diverso por el que se desincorpora del régimen del dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 284-22-50 hectáreas conocido como Ex Cuartel de Albarradones, localizado a la altura del kilómetro 10 de la carretera a Comanjilla, en el poblado de Albarradones, Municipio de León, Estado de Guanajuato, y se autoriza su donación a favor del Gobierno Municipal de León, a efecto de que lo utilice en el desarrollo del Parque Metropolitano Oriente, publicado el 20 de marzo de 2012, en términos de los artículos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia del Municipio de León ubicada en Plaza Principal s/n, Centro, 37000 León, Guanajuato, México o bien, a través del Infomex Guanajuato en la liga electrónica <http://www.infomexguanajuato.org.mx/infomex/>

Debe referirse finalmente que el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- Se sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia del Municipio de León, en la forma y términos señalados en el Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp



en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos**Alejandro Durán Zárate****Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.

Revisó: Lilliana Olvera Cruz.